

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 376-MDVMT

Villa María del Triunfo, 15 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: El Documento Simple N° 18143-2024 de la Directora de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur - DIRIS del Ministerio de Salud, el Documento Simple N° 18334-2024 de la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud, el Memorandum N° 849-2024-GDSSPV/MDVMT y Memorandum N° 850-2024-GDSSPV/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 1055-2024-ACM-GDS/MDVMT del Área de Cementerio Municipal, el Informe N° 281-2024-SGFCSAM-GSCV/MDVMT de la Subgerencia de Fiscalización Control y Sanción Administrativa Municipal, el Informe N° 058-2024-GDSSPV/MDVMT de la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables, el Informe N° 196-2024-OAJ/MDVMT de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 790-2024-GM/MDVMT de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 10-2024 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza, respecto a la aprobación de la "Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, en los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, en concordancia con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 082-2024-MINSA que aprueba el Documento Técnico: “Plan de Prevención y Control del Dengue 2024” con la finalidad de contribuir con la preservación de la salud de las personas y la reducción de la morbimortalidad producida por el dengue a nivel nacional, con énfasis en la población en riesgo el año 2024 en el Perú, contando con diversas actividades y objetivos específicos, entre ellos *Controlar el riesgo de la infestación del Aedes Aegypti en localidades que reporten su presencia, así como acompañamiento y asistencia técnica a las autoridades para la formulación e implementación de planes a nivel local y regional;*

Que, por medio del Decreto Supremo N° 004-2024-SA, se declara en emergencia sanitaria por 90 días calendarios, por afectación de los servicios de salud por EPIDEMIA DE DENGUE en los departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, LIMA, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tumbes y Ucayali, y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 012-2024-SA, se dispuso prorrogar, a partir del 29 de mayo de 2024, por un plazo de 60 días calendario, la Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por EPIDEMIA DE DENGUE, declarada por Decreto Supremo N° 004-2024-SA; (vale decir, hasta el 28 de julio de 2024);

Que, en mérito de ello, esta corporación edil emitió la Ordenanza N° 370-MDVMT, Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio de Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo”, en atención al Decreto Supremo N° 004-2024-SA, que declara en Emergencia Sanitaria por 90 días calendarios, por afectación de los servicios de salud por la EPIDEMIA DE DENGUE en Lima, con la finalidad de evitar la reproducción del zancudo Aedes Aegypti transmisor del dengue en el Distrito de villa María del Triunfo. Asimismo, en su Artículo Segundo establece que la vigencia de esta Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación (30 de abril de 2024) y continuará vigente mientras dure la Emergencia Sanitaria sea prorrogada mediante Decreto Supremo (Decreto Supremo N° 012-2024-SA);

Que mediante el Documento Simple N° 18143-2024 que contiene el Oficio Circular N° 108-2024-DG-DMYGS-OIS-ESMYZ-DIRIS-LS/MINSA, de la directora de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS del Ministerio de Salud, comunica a esta corporación edil, la necesidad de realizar acciones en temas priorizados de importancia en salud pública de interés nacional y ser incluidos en las agendas de los Comités Distritales de Salud de su jurisdicción. Asimismo, indica que, se deberá continuar con las acciones preventivas en relación a las Enfermedades Metaxenicas, por la Enfermedad de Dengue; se detalla algunas acciones en el Anexo N° 1: “*Acciones preventivas de Dengue en los Gobiernos Locales*”, debiendo ejecutar el presupuesto pendiente. A su vez es menester indicar que, el documento en mención señala lo siguiente: “(...) *teniendo en su jurisdicción puntos críticos como cementerios, expendio de flores naturales, mercados entre otros y estando próximos a celebrar el “Día de Todos los Santos (1 de noviembre), se deberá fortalecer las acciones preventivas para erradicar potenciales criaderos del vector transmisor de enfermedades de importancia en salud pública como: Dengue, Zika y Chikungunya (...)*”;

Que, mediante el Documento Simple N° 18334-2024 que contiene el Oficio N° 61-2024-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA, la DIRIS LIMA SUR, la Red Integrada de Salud Villa María del Triunfo de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud, solicita a esta corporación edil, *la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 370-MDVMT*, la cual prohibió el ingreso de flores naturales al Cementerio de Virgen de Lourdes, en el distrito de Villa María del Triunfo, con el fin de prevenir la propagación del dengue y otras enfermedades Metaxenicas, y su vez con el objetivo de asegurar la continuidad de las medidas preventivas, contribuyendo a la preservación de la salud pública en la comunidad;

Que, cabe aclarar que, siendo que la emergencia decretada mediante Decreto Supremo N° 004-2024-SA, publicado el 28 de febrero de 2024, y prorrogada por un plazo de 60 días calendario mediante Decreto Supremo N° 012-2024-SA, a partir del 29 de mayo de 2024, cuyo plazo concluyó el 28 de julio de 2024, ello acarrea la pérdida de la vigencia de la Ordenanza N° 370-MDVMT, por lo que corresponde proceder a la emisión de un nuevo dispositivo legal que asegure la continuidad de las medidas preventivas en tal extremo;

Que, con el Memorándum N° 849-2024-GDSSPV/MDVMT y Memorándum N° 850-2024-GDSSPV/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables, solicita al Área de Cementerio Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización Control y Sanción Administrativa Municipal, emitir opinión técnica de acuerdo a sus competencias en atención al Oficio Circular N° 108-2024-DG-DMYGS-OIS-ESMYZ-DIRIS-LS/MINSA y al Oficio N° 61-2024-RIS-VMT-DIRIS-LS/MINSA, la DIRIS LIMA SUR, referente a la “*aprobación de Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el Distrito de Villa María del Triunfo*”;

Que, por medio del Informe N° 1055-2024-ACM-GDSSPV/MDVMT, el Área de Cementerio Municipal, emite opinión técnica, considera necesario contar con una nueva “*Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo*”;



asimismo recomienda el ingreso de flores artificiales, ya que esta acción evitará la propagación del virus del dengue, ya que, en vísperas del 01 de noviembre, Día de todos los Santos, fecha en que el cementerio es visitado por alrededor de un millón de personas, considera necesario prever que la aglomeración cause posible contagios de Dengue, evitando así eventos adversos a la salud pública del distrito;

Que, con el Informe N° 281-2024-SGFCSAM-GSCV/MDVMT, la Subgerencia de Fiscalización Control y Sanción Administrativa Municipal, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la "Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo", por lo que está de acuerdo con el proyecto de ordenanza remitido;

Que, de acuerdo con el Informe N° 058-2024-GDSSPV/MDVMT, la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables, estando a las opiniones técnicas de las unidades orgánicas competentes, considera favorable la emisión de una ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el Distrito de Villa María del Triunfo, con la finalidad de proteger la salud pública al limitar los criaderos del mosquito vector *Aedes Aegypti* y fomentar su control, asegurando así la reducción de la morbimortalidad asociada a esta enfermedad;

Que, mediante el Informe N° 196-2024-OAJ/MDVMT, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del proyecto de Ordenanza que prohíbe el ingreso de flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo, con el fin de prevenir la propagación del Dengue y otras enfermedades Metaxenicas, y su vez con el objetivo de asegurar la continuidad de las medidas preventivas, contribuyendo a la preservación de la salud pública en la comunidad, empleando en su lugar flores artificiales para evitar la formación de nuevos criaderos;

Que, a través del Memorándum N° 790-2024-GM/MDVMT, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta el pronunciamiento legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite los actuados para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen N° 10-2024 de la Comisión de Desarrollo Social y Lucha Contra la Pobreza; y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL INGRESO DE FLORES NATURALES AL CEMENTERIO MUNICIPAL VIRGEN DE LOURDES EN EL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- PROHÍBIR el ingreso de flores naturales, prohibir el uso de recipientes y contenedores con agua para conservar las flores naturales al Cementerio Municipal Virgen de Lourdes en el distrito de Villa María del Triunfo, con el fin de prevenir la propagación de la enfermedad del DENGUE, proteger la Salud Pública al limitar los criaderos del mosquito vector *Aedes Aegypti* y fomentar su control, asegurando así la reducción de la morbimortalidad asociada a esta enfermedad, y su vez con el objetivo de continuar con las acciones preventivas en relación a la propagación del Dengue y otras enfermedades Metaxenicas, contribuyendo a la preservación de la Salud Pública en la comunidad, empleando en su lugar flores artificiales para evitar la formación de nuevos criaderos.

Artículo Segundo.- LA VIGENCIA de la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ADECUAR y fomentar el uso de recipientes con arena húmeda y promover el uso de flores artificiales.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, Salud y Poblaciones Vulnerables, a la Subgerencia de Fiscalización Control y Sanción Administrativa Municipal, al Área de Cementerio Municipal, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Unidad de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional: <https://www.gob.pe/munivillamariadeltriunfo>

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHÁVEZ HERNÁNDEZ
Alcalde

